



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Norcasia-Caldas, septiembre 02 de 2020. **CONSTANCIA SECRETARIAL:** Dentro del proceso Ejecutivo de radicado 2011-00036 promovido por el señor JUAN DE DIOS BARRIOS, donde aparece como CESIONARIO el señor ARMANDO CHEVEZ MUÑOZ, este último, actuando en nombre propio en contra de LUIS FELIPE GOMEZ RUIZ, el cessionario solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se observa que existe embargo y retención del salario mínimo legal, que devenga el señor LUIS FELIPE GOMEZ RUIZ, como empleado de la Alcaldía Municipal de Norcasia-Caldas. Asimismo, se anuncia que no existen medidas de remanentes y/o acumulación de embargos.

A despacho de la señora Juez;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Norcasia - Caldas, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 211
Radicado: 2011-00036

Se decide lo pertinente dentro de este proceso Ejecutivo de radicado 2011-00036 promovido por el señor JUAN DE DIOS BARRIOS y figura como CESIONARIO el señor ARMANDO CHAVEZ MUÑOZ, actuando en nombre propio en contra del señor LUIS FELIPE GOMEZ RUIZ.

CONSIDERACIONES

1.- El CESIONARIO señor ARMANDO CHAVEZ MUÑOZ, en escrito visible a folios 26 del expediente, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incorporada en un acuerdo conciliatorio celebrado el día 29 de enero de 2009, por valor de un millón quinientos mil pesos mcte (1.500.000,oo).

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, a saber:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido.

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago total de la obligación perseguida.

No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago total de la obligación.

De otro lado, y con ocasión de la pandemia del COVID 19, el Presidente de la República adoptó medidas para la implementación de las tecnologías de la informática y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales, por consiguiente, expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que en su artículo 11 estipula lo siguiente:

...

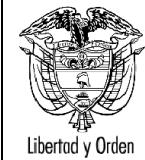
Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena por secretaria del despacho, librar oficio con destino al señor Pagador de la Alcaldía Municipal de Norcasia-Caldas, con el fin de levantar la medida cautelar vigente, dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por último, y teniendo en cuenta que al demandado actualmente se le están realizando descuentos por concepto de embargo de salario, se ordenará que los depósitos judiciales que se lleguen a constituir con posterioridad a la notificación de este auto, deberán ser entregados al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado, por pago total obligación el presente proceso Ejecutivo de radicado 2011-00036 promovido por el señor JUAN DE DIOS BARRIOS y donde aparece como CESIONARIO el señor ARMANDO CHEVEZ MUÑOZ, actuando en nombre propio en contra de LUIS FELIPE GOMEZ RUIZ.; lo anterior por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Líbrese el correspondiente oficio y remítase por la secretaría del despacho con destino al señor Pagador de la Alcaldía Municipal de Norcasia-Caldas, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: ENTREGAR al demandado LUIS FELIPE GOMEZ RUIZ, los depósitos judiciales que se llegaren a constituir una vez notificado el presente auto mediante anotación por estados.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS
JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica en el Estado No. 049 de Septiembre 03 de 2020.



JUANITA ROSSERO NIETO

Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La anterior quedó ejecutoriada el día 08 de Septiembre de 2020.

JUANITA ROSSERO NIETO

Secretaria